

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

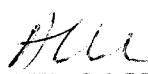
Radicado: 2014-00629

Demandante: INÉS ROJAS ESLAVA

Demandado: OLGA MARINA SERRANO DE ORDOÑEZ

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que las partes dentro del presente proceso manifiestan que existe pago total de la obligación, solicitan se levanten las medidas cautelares, se ordene el archivo del proceso. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares, entrega del título judicial a la parte demandada y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

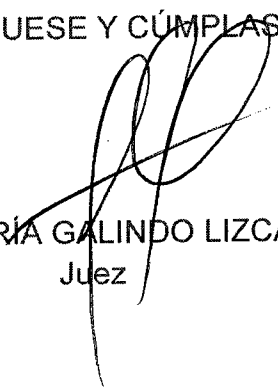
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por INÉS ROJAS ESLAVA en contra de OLGA MARINA SERRANO DE ORDOÑEZ de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas en este proceso.

TERCERO: ENTREGAR a la Sra. OSLA MARINA SERRANO DE ORDOÑEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.219.757 de Cúcuta, Norte de Santander, el título judicial No. 451010000802384 por el valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.968.59).

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

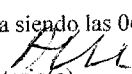

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00476

Demandante: LEIDY PRISCILA BLANCO GAFARO

Demandado: E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DEL NORTE
DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia junto con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita el secuestro del bien embargado. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

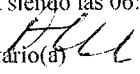
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, el Despacho considera procedente decretar secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-259038, propiedad de la demandada E.S.E. CENTRO DE REHABILITACIÓN CARDIONEUROMUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER, tal como da cuenta el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente, esta operadora judicial ordena comisionar a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO), a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del referido bien. Se hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>072</u> del <u>14 MAY 2019</u> Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m. Secretario(a) 
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00028

Demandante: PABLO ANTONIO GELVES GÓMEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que el apoderado judicial de la parte demandante menciona que la parte demandada le adeuda al señor demandante LUIS ALFONSO BALLESTEROS GUTIÉRREZ por concepto de incremento desde el 16 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018, solicita le sea entregado el título judicial. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

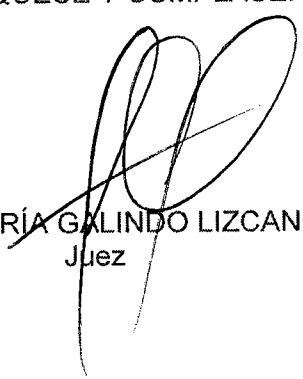
San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de entregar el título judicial por \$13.682.201.00, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se realizó con corte a 15 de noviembre de 2017 (Fls. 666 al 672) en la que se incluir la obligación a favor del demandante LUIS ALFONSO BALLESTEROS GUTIÉRREZ por \$6.105.179.00 más los créditos de los otros demandantes y las costas del proceso para un total de \$34.338.034.00, que fueron entregados a la parte demandante (Fl. 687 y 688), echándose de menos liquidación de crédito con corte posterior a 15 de noviembre de 2017 y hasta el día en que los incrementos del o los demandantes hubiesen sido en nómina.

Por ello, en el evento que no se hubiera cancelado la totalidad de la obligación, deberán las partes actualizar la liquidación del crédito.

Igualmente, a la fecha no existe depósito judicial dentro del presente proceso, debido a que la medida cautelar fue levantada con auto del 22 de enero de 2018 (Fl. 694) y la entrega de los títulos remanentes se efectuó por orden dada el 14 de agosto de 2018 (Fls. 736 y 737).

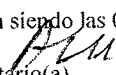
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00090

Demandante: ANDREA ESTEFANIA PUENTES CARVAJAL

Demandado: COOMEVA EPS

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que la parte demandante solicita se entregue título judicial. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso superando el valor de la liquidación del crédito y las costas del proceso ordinario y ejecutivo, se procederá por el Despacho ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000796812 por el valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$18.534.929.62), quedando dicho depósito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$13.081.772.62) que será entregado a la Sra. ANDREA ESTEFANIA PUENTES CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.395.785 de Cúcuta, por concepto de la liquidación de crédito y de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo, y un valor restante a favor de la parte demandada por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.453.157.00), que se ordenará la entrega a la parte demandada, procediéndose a requerir al representante legal de COOMEVA EPS para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por ANDREA ESTEFANIA PUENTES CARVAJAL contra de COOMEVA EPS de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Sra. ANDREA ESTEFANIA PUENTES CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.395.785 de Cúcuta, el título judicial fragmentado por el valor de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$13.081.772.62).

TERCERO: REQUERIR al representante legal de COOMEVA EPS para que en un término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación se sirva a designar la persona que reciba los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y al archivo definitivo del expediente.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

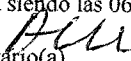
CUARTO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>072</u> del <u>14 MAY 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

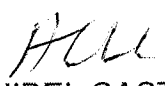
Radicado: 2017-00401

Demandante: CARMEN ESTELLA ROJAS ESPINOZA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de la resolución de la demandante CARMEN STELLA ROJAS. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento la resolución de la demandante CARMEN STELLA ROJAS, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes JOSÉ ATUESTA ORTEGA, RODRIGO NARANJO CANO y GILMA BEATRIZ VILLAMIZAR DE PORTILLA, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante informa que no le han notificado de ningún acto administrativo tendiente a la inclusión en nómina respecto de los demandantes CARMEN STELLA ROJAS, JOSÉ ATUESTA ORTEGA, RODRIGO NARANJO CANO y GILMA BEATRIZ VILLAMIZAR DE PORTILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

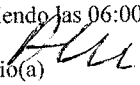

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00467

Demandante: MARÍA GLORIA MORALES DE CALVO Y OTRO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de las demandantes MARÍA GLORIA MORALES DE CALVO Y MARTHA SOLEDAD LEMUS GUERRERO. Provea.

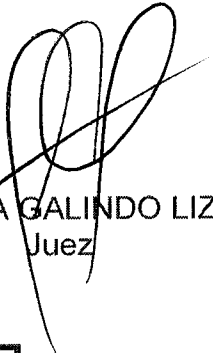

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese la resolución de las resoluciones de las demandantes MARÍA GLORIA MORALES DE CALVO Y MARTHA SOLEDAD LEMUS GUERRERO, proferidas por COLPENSIONES, asimismo, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago.

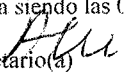
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00648

Demandante: PABLO ANTONIO MEZA SUESCUN

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita que sean libradas las comunicaciones de desembargo a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de librar oficios de desembargo a los bancos solicitados, como quiera que a folio 388 del expediente se evidencia que ya fueron enviados con la respectiva cedula del demandante y los 23 dígitos del proceso.

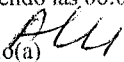
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00059

Demandante: JOSÉ DOMINGO PRADA HERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

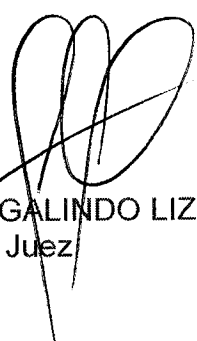

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, como quiera que existe resoluciones (Fls. 377 al 388, 397 al 403 y 408 al 413) respecto de los señores CESAR CALDERÓN CAICEDO, OLINDA MEJÍA AVELLANEDA Y MIGUEL JAIMES JAIMES, proferida por COLPENSIONES, se considera procedente por el Despacho previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada, requerir a la parte demandante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación respecto de los demandantes anteriormente mencionados.

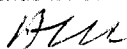
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00060

Demandante: SAUL SÁNCHEZ SEPÚLVEDA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, la parte demandante solicita se decrete medida cautelar contra la parte demandada. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

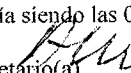
Asimismo, como quiera que se ajusta a derecho la solicitud presentada por la parte demandante, el Despacho considera procedente decretar el embargo y retención de los dineros que actualmente tenga en las cuentas de ahorros y corrientes el demandado COLPENSIONES, en los bancos OCCIDENTE Y DAVIVIENDA.

Limítese la medida hasta en la suma de DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.022.043.5)

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias antes mencionadas, háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>072</u> del <u>14 MAY 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00067

Demandante: PORVENIR SA

Demandado: PINILLA CASADIEGOS LEIDY KATHERINE

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes. Provea.

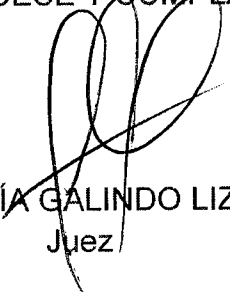

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

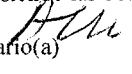
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se considera procedente por el Despacho oficial a la Presidencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con el fin de solicitar el apoyo de los servicios del Contador adjunto a esta Corporación, en lo relacionado con la liquidación de crédito exhibida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>072</u> del <u>14 MAY 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  Secretario(a)
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00085

Demandante: TITO ALBERTO SUAREZ MEDINA

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora (fls. 80 y 81), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 04 de julio de 2018 debidamente ejecutoriada.

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
dic-14	616.000	172.480,00	82,46969	101,61572	212.522,68
ene-15	644.350	90.209,00	83,00103		110.440,23
feb-15		90.209,00	83,95522		109.185,02
mar-15		90.209,00	84,44705		108.549,11
abr-15		90.209,00	84,90062		107.969,21
may-15		90.209,00	85,12395		107.685,94
jun-15		180.418,00	85,21331		215.146,03
jul-15		90.209,00	85,37116		107.374,11
ago-15		90.209,00	85,78096		106.861,16
sep-15		90.209,00	86,39478		106.101,93
oct-15		90.209,00	86,98409		105.383,09
nov-15		90.209,00	87,50860		104.751,45
dic-15		180.418,00	88,05214		208.209,65
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		109.972,93
feb-16		96.523,70	90,32982		108.583,47
mar-16		96.523,70	91,18224		107.568,37
abr-16		96.523,70	91,63460		107.037,36
may-16		96.523,70	92,10174		106.494,46
jun-16		193.047,40	92,54352		211.972,17
jul-16		96.523,70	93,02473		105.437,83
ago-16		96.523,70	92,72713		105.776,22
sep-16		96.523,70	92,67814		105.832,13
oct-16		96.523,70	92,62263		105.895,56
nov-16		96.523,70	92,72631		105.777,16
dic-16		193.047,40	93,11285		210.676,08
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		111.569,12
feb-17		103.280,38	95,01250		110.458,20
mar-17		103.280,38	95,45509		109.946,05
abr-17		103.280,38	95,90729		109.427,66
may-17		103.280,38	96,12338		109.181,66
jun-17		206.560,76	96,23358		218.113,27
jul-17		103.280,38	96,18436		109.112,44
ago-17		103.280,38	96,31907		108.959,84
sep-17		103.280,38	96,35786		108.915,97
oct-17		103.280,38	96,37397		108.897,77
nov-17		103.280,38	96,54825		108.701,20
dic-17		206.560,76	96,91989		216.568,76
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		113.958,53
feb-18		109.373,88	98,21643		113.159,33
mar-18		109.373,88	98,45225		112.888,28
abr-18		109.373,88	98,90690		112.369,37

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
may-18		109.373,88	99,15779		112.085,05
jun-18		218.747,76	99,31115		223.823,92
jul-18		109.373,88	99,18449		112.054,87
ago-18		109.373,88	99,30326		111.920,85
sep-18		109.373,88	99,46711		111.736,49
oct-18		109.373,88	99,58684		111.602,15
nov-18		109.373,88	99,70354		111.471,52
dic-18		218.747,76	100,00000		222.282,11
ene-19		115.936,24	100,59858		117.108,46
feb-19		115.936,24	101,17675		116.439,25
mar-19		115.936,24	101,61572		115.936,24
				TOTAL	6.649.891,69

En relación a la entrega del título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario, no se accederá como quiera que a folio 79 del expediente se le entregó a la apoderada judicial de la parte demandante.

Asimismo, en relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante TITO ALBERTO SUAREZ MEDINA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.649.891,69), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada hasta el mes de marzo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de aquí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante legal del ente demandado, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Procuraduría, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

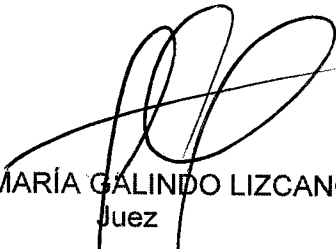
TERCERO: Se abstiene de ordenar la entrega del título judicial por el valor de las costas, por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA Y POPULAR.

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.974.837.53). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

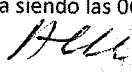


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 2019-00139

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ZAMBRANO CÁRDENAS

DEMANDADO: CAFESALUD Y OTRO

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas; asimismo, Bancolombia procedió a dar contestación a la medida cautelar decretada. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho. Asimismo, Agréguese al expediente el oficio allegado por Bancolombia, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

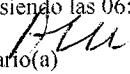
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00157

Demandante: OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA

Demandado: JORGE ARIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que la parte demandada propuso excepciones. Provea.

Alli
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho procede a correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alli

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00172

Demandante: ALBA LUZ LÓPEZ ROLÓN

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, los oficios allegados por los Bancos Bancolombia y Davivienda, asimismo, procedió COLPENSIONES a dar contestación al requerimiento realizado por el Despacho. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

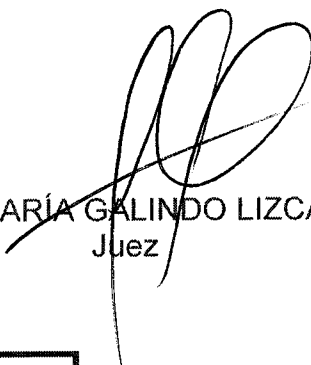
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, se considera procedente por el Despacho aclarar la medida de embargo decretada por el Despacho, informando que solo se encuentra pendiente las costas del proceso ejecutivo, motivo por el cual, se oficiará a los bancos Davivienda y Bancolombia para que procedan a poner a órdenes del Juzgado la suma total de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), único valor que se encuentra pendiente por pagar por parte de COLPENSIONES. Oficiese.

Igualmente, Agréguese al expediente el oficio allegado por COLPENSIONES, quien informa se encuentra en validación la información por parte de la Entidad, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

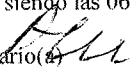


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00204

Demandante: CASTELLANOS GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS SAS

Demandado: EDWIN FRANCISCO URBINA PÉREZ

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el curador ad-litem, procedió a contestar la demanda. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 10 de mayo de 2018 (Fl. 43) dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando al demandado EDWIN FRANCISCO URBINA PÉREZ, pagar en favor del demandante la suma allí indicada, decisión que fue notificado personalmente el 21 de febrero de 2019, por intermedio de curador Ad- Litem Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, edicto emplazatorio (Fl. 79) y registro nacional de emplazados (Fl. 70), observando que se contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, sin evidenciarse el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$200.000.

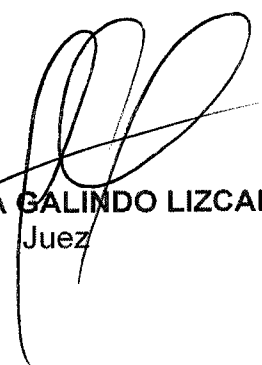
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta:

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de EDWIN FRANCISCO URBINA PÉREZ, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 10 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) en contra del demandado EDWIN FRANCISCO URBINA PÉREZ. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

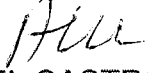
Radicado: 2018-00266

Demandante: YURI ALMIKA MANRIQUE SILVA

Demandado: PORVENIR S.A. Y OTRO

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, Banco Davivienda procedió a dar contestación a la medida cautelar decretada. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

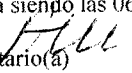
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Asimismo, Agréguese al expediente el oficio allegado por el Banco Davivienda, quien informa la relación financiera del demandado con ellos, póngase en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

Vencido lo anterior, se procederá por el Despacho pronunciarse respecto de la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA	
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. 072	del 14 MAY 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) 	

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

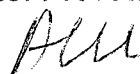
Radicado: 2018-00340

Demandante: GLADYS ESTELLA NAVARRO PÉREZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la parte demandante solicita se reitere la medida cautelar a los bancos de Colpatria, Bancolombia, Bogotá y GNB Sudameris, para que cumpla con lo ordenado en auto que decretó la medida cautelar; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

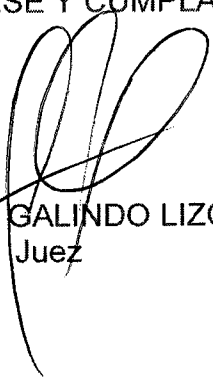
San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la medida de embargo decretada por el Despacho, oficiando a los bancos de Colpatria, Bancolombia, Bogotá y GNB Sudameris para que procedan a poner a órdenes del Juzgado la suma total de SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$700.427.66), valor de la liquidación de crédito y costas dentro del proceso ejecutivo aprobadas por el Despacho. Ofíciase.

Asimismo, no se procederá a entregar el título judicial al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no tiene la facultad expresa de recibir en el poder que se encuentra dentro del expediente (Fl. 1), motivo por el cual, se considera procedente por el Despacho hacer entrega a la señora demandante GLADYS ESTELLA NAVARRO PÉREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.282.022 de Cúcuta, Norte de Santander, el título judicial No. 451010000781807 por CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto de la liquidación de costas aprobadas dentro del proceso ordinario.

Igualmente, requerir a COLPENSIONES para que cancele los SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$700.427.66), por el valor de la liquidación de crédito y las costas del ejecutivo con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Ofíciase.

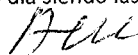
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00378

Demandante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN,
DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE
PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"
Demandado: CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE SA – HOTEL BOLÍVAR

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que las partes dentro del presente proceso manifiestan que existe pago total de la obligación, solicitan se ordene el archivo del proceso. Provea.

ALL
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que le asiste razón por haber cumplido con el total de la obligación, el Despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso, respecto del levantamiento de las medidas cautelares no se procederá a emitir comunicaciones como quiera que se evidencia que los oficios nunca fueron reclamados, y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE SA – HOTEL BOLÍVAR de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas en este proceso, no se procede a emitir comunicaciones por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) *ALL*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 2018-00446

DEMANDANTE: JORGE ORLANDO PEÑARANDA PEÑARANDA

DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

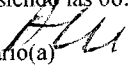
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

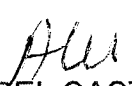
RADICADO: 2018-00595

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: PROGRESISTAS EM INVERSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

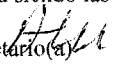
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 2018-00647

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA LABRADOR RIVEROS Y OTROS

DEMANDADO: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial que existe dentro del presente proceso. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo con la revisión efectuada por el Despacho, sobre los señores JESÚS MARÍA DURAN RINCÓN, VÍCTOR JULIO JAIMES, JORGE ELIECER MILLÁN y VENANCIO SOLANO.

Respecto de la liquidación de crédito de CARMEN ALICIA LABRADOR RIVEROS, se considera procedente por el Despacho revisar la liquidación del crédito, y al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
oct-15	644.350	90.209,00	86,98409	101,17675	104.927,85
nov-15		90.209,00	87,50860		104.298,93
dic-15		180.418,00	88,05214		207.310,20
ene-16		96.523,70	89,18854		109.497,86
feb-16	689.455	96.523,70	90,32982		108.114,40
mar-16		96.523,70	91,18224		107.103,69
abr-16		96.523,70	91,63460		106.574,96
may-16		96.523,70	92,10174		106.034,42
jun-16		193.047,40	92,54352		211.056,47
jul-16		96.523,70	93,02473		104.982,34
ago-16		96.523,70	92,72713		105.319,28
sep-16		96.523,70	92,67814		105.374,95
oct-16		96.523,70	92,62263		105.438,10
nov-16		96.523,70	92,72631		105.320,21
dic-16		193.047,40	93,11285		209.765,98
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		111.087,15
feb-17		103.280,38	95,01250		109.981,04
mar-17		103.280,38	95,45509		109.471,09
abr-17		103.280,38	95,90729		108.954,94
may-17		103.280,38	96,12338		108.710,01
jun-17		206.560,76	96,23358		217.171,04
jul-17		103.280,38	96,18436		108.641,08
ago-17		103.280,38	96,31907		108.489,14
sep-17		103.280,38	96,35786		108.445,47
oct-17		103.280,38	96,37397		108.427,34
nov-17		103.280,38	96,54825		108.231,62
dic-17		206.560,76	96,91989		215.633,20
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		113.466,24
feb-18		109.373,88	98,21643		112.670,49
mar-18		109.373,88	98,45225		112.400,62
abr-18		109.373,88	98,90690		111.883,94
may-18		109.373,88	99,15779		111.600,85
jun-18		218.747,76	99,31115		222.857,02
jul-18		109.373,88	99,18449		111.570,81
ago-18		109.373,88	99,30326		111.437,37

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
sep-18		109.373,88	99,46711		111.253,80
oct-18		109.373,88	99,58684		111.120,04
nov-18		109.373,88	99,70354		110.989,98
dic-18		218.747,76	100,00000		221.321,87
ene-19	828116	115.936,24	100,59858		116.602,56
feb-19		115.936,24	101,17675		115.936,24
				TOTAL	5.219.474,60

Respecto de la liquidación de crédito de JAIME DE JESÚS COLORADO, se considera procedente por el Despacho revisar la liquidación del crédito, y al efectuarse la verificación del caso, se encontró lo siguiente:

INCREMENTO 14%

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
nov-15	644.350	90.209,00	87,50860	101,17675	104.298,93
dic-15		180.418,00	88,05214		207.310,20
ene-16	689.455	96.523,70	89,18854		109.497,86
feb-16		96.523,70	90,32982		108.114,40
mar-16		96.523,70	91,18224		107.103,69
abr-16		96.523,70	91,63460		106.574,96
may-16		96.523,70	92,10174		106.034,42
jun-16		193.047,40	92,54352		211.056,47
jul-16		96.523,70	93,02473		104.982,34
ago-16		96.523,70	92,72713		105.319,28
sep-16		96.523,70	92,67814		105.374,95
oct-16		96.523,70	92,62263		105.438,10
nov-16		96.523,70	92,72631		105.320,21
dic-16		193.047,40	93,11285		209.765,98
ene-17	737.717	103.280,38	94,06644		111.087,15
feb-17		103.280,38	95,01250		109.981,04
mar-17		103.280,38	95,45509		109.471,09
abr-17		103.280,38	95,90729		108.954,94
may-17		103.280,38	96,12338		108.710,01
jun-17		206.560,76	96,23358		217.171,04
jul-17		103.280,38	96,18436		108.641,08
ago-17		103.280,38	96,31907		108.489,14
sep-17		103.280,38	96,35786		108.445,47
oct-17		103.280,38	96,37397		108.427,34
nov-17		103.280,38	96,54825		108.231,62
dic-17		206.560,76	96,91989		215.633,20
ene-18	781.242	109.373,88	97,52763		113.466,24
feb-18		109.373,88	98,21643		112.670,49
mar-18		109.373,88	98,45225		112.400,62
abr-18		109.373,88	98,90690		111.883,94
may-18		109.373,88	99,15779		111.600,85
jun-18		218.747,76	99,31115		222.857,02
jul-18		109.373,88	99,18449		111.570,81
ago-18		109.373,88	99,30326		111.437,37
sep-18		109.373,88	99,46711		111.253,80
oct-18		109.373,88	99,58684		111.120,04
nov-18		109.373,88	99,70354		110.989,98
dic-18		218.747,76	100,00000		221.321,87
ene-19	828116	115.936,24	100,59858		116.602,56
feb-19		115.936,24	101,17675		115.936,24
				TOTAL	5.114.546,75

INCREMENTO 7%

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
nov-15	644.350	45.104,50	87,50860	101,17675	52.149,47
dic-15		90.209,00	88,05214		103.655,10
ene-16	689.455	48.261,85	89,18854		54.748,93

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Mesada	Pensión Mínima	Incremento	IPC INICIAL	IPC FINAL	Indexado
feb-16		48.261,85	90,32982		54.057,20
mar-16		48.261,85	91,18224		53.551,84
abr-16		48.261,85	91,63460		53.287,48
may-16		48.261,85	92,10174		53.017,21
jun-16		96.523,70	92,54352		105.528,23
jul-16		48.261,85	93,02473		52.491,17
ago-16		48.261,85	92,72713		52.659,64
sep-16		48.261,85	92,67814		52.687,47
oct-16		48.261,85	92,62263		52.719,05
nov-16		48.261,85	92,72631		52.660,10
dic-16		96.523,70	93,11285		104.882,99
ene-17	737.717	51.640,19	94,06644		55.543,58
feb-17		51.640,19	95,01250		54.990,52
mar-17		51.640,19	95,45509		54.735,55
abr-17		51.640,19	95,90729		54.477,47
may-17		51.640,19	96,12338		54.355,00
jun-17		103.280,38	96,23358		108.585,52
jul-17		51.640,19	96,18436		54.320,54
ago-17		51.640,19	96,31907		54.244,57
sep-17		51.640,19	96,35786		54.222,73
oct-17		51.640,19	96,37397		54.213,67
nov-17		51.640,19	96,54825		54.115,81
dic-17		103.280,38	96,91989		107.816,60
ene-18	781.242	54.686,94	97,52763		56.733,12
feb-18		54.686,94	98,21643		56.335,25
mar-18		54.686,94	98,45225		56.200,31
abr-18		54.686,94	98,90690		55.941,97
may-18		54.686,94	99,15779		55.800,43
jun-18		109.373,88	99,31115		111.428,51
jul-18		54.686,94	99,18449		55.785,40
ago-18		54.686,94	99,30326		55.718,68
sep-18		54.686,94	99,46711		55.626,90
oct-18		54.686,94	99,58684		55.560,02
nov-18		54.686,94	99,70354		55.494,99
dic-18		109.373,88	100,00000		110.660,94
ene-19	828.116	57.968,12	100,59858		58.301,28
feb-19		57.968,12	101,17675		57.968,12
				TOTAL	2.557.273,38

Vencido lo anterior, se procederá por el Despacho pronunciarse respeto de la entrega del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de los señores JESÚS MARÍA DURAN RINCÓN, VÍCTOR JULIO JAIMES, JORGE ELIECER MILLÁN y VENANCIO SOLANO, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre la Sra. demandante CARMEN ALICIA LABRADOR RIVEROS, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$5.219.474,60).

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito sobre el Sr. demandante JAIME DE JESÚS COLORADO, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$7.671.820.13).

CUARTO: Vencido lo anterior, se procederá por el Despacho pronunciarse respeto de la entrega del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 072 del 14 MAY 2018

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00094

Demandante: ISMAEL ORTEGA BLANCO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que la parte demandada propuso excepciones. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho reconocer como apoderada judicial sustituta de la parte demandada a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA, además correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

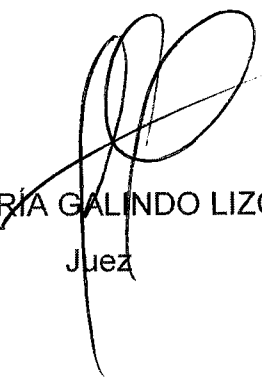
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase como apoderada judicial sustituta de la parte demandada a la Dra. ERIKA YANET CORONEL MANSILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00153

Demandante: LUZ MARINA PABON JAIMES

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, solicita se libre mandamiento de pago, el proceso ordinario laboral se encuentra archivado. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente Téngase y reconózcase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, se procede por el Despacho solicitar a la Oficina de Apoyo Judicial realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2014-00131 seguido por LUZ MARINA PABON JAIMES contra COLPENSIONES. Ofíciase.

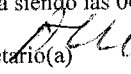
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00232-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: WENDY LIZETH GÓMEZ CASTELLANOS

Demandada: MEDICUC IPS LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que la señora apoderada allegó el escrito que reposa a folios 20 y 21 del expediente. Se deja constancia que la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios durante los días 9 y 10 de mayo de 2019. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2019

HE
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar, si bien es cierto la señora apoderada allegó el escrito que reposa a folios 20 y 21 del expediente, la misma no cumplió con lo dispuesto en auto que antecede, toda vez que la subsanación debe estar integrada en su conjunto con la demanda, situación que fue advertida y que no fue tomada en cuenta, toda vez que no se allegó el cuerpo completo de la demanda, por lo tanto, se hace pertinente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior es procedente en concordancia con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de única instancia promovida por WENDY LIZETH GÓMEZ CASTELLANOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de MEDICUC IPS LTDA., atendiendo que no fue subsanada según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicales del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

La Juez,

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

ANOTACIÓN DE FOLIOS 072

FECHA 14 MAY 2019

SERIAL *HE*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00236-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: RAMON EDUARDO RIVERA CHAPARRO Y OTRO

Demandada: LUIS ALFONSO ZERPA MACHADO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez para informarle que las comunicaciones enviadas a los demandados fueron devueltas por el correo certificado 472. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 13 de mayo de 2019


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

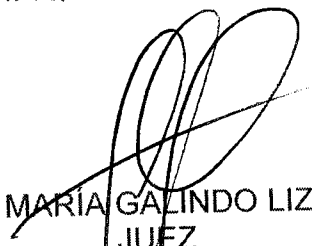
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

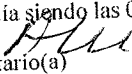
San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte demandante las resultas de la comunicación enviada al demandado LUIS ALFONSO ZERPA MACHADO, la que no fue entregada por el correo certificado 472 vista a folios 32 del expediente, para que suministre una nueva dirección con el fin de notificarle la existencia del proceso, o en su defecto, proceda conforme al artículo 29 del CPT. y de la S.S.

En cuanto a la enviada a la ESTACIÓN DE SERVICIOS GUASIMALES S.A.S., se dispone que por Secretaría la remita nuevamente sin indicarse nombre alguno del gerente o de quien la representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

		JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA	
El auto anterior se notificó por anotación en			
ESTADO	No.	<u>072</u>	del
<u>14 MAY 2019</u>			
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.			
Secretario(a) 			

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

HABEAS CORPUS DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00240 -00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que no se impugnó dentro del término el fallo de habeas corpus. Se deja constancia que la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios durante los días 9 y 10 de mayo de 2019. Sírvasse ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 13 de mayo de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARIA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 072 del 14 MAY 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.
Secretario(a) *AM*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00264-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: MANUEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ

Demandada: COLPENSIONES.

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor MANUEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor MANUEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JORGE ALBERTO SILVA ACERO, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente al pensionado demandante y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

Se advierte a la parte actora que en el evento en que COLPENSIONES solicite el testimonio del cónyuge y/o compañero permanente del demandante deberá hacer directamente las gestiones pertinentes para que comparezca a la audiencia, incluyendo también la eventual ratificación de testimonios rendidos en declaraciones extrajudicio acompañadas con la demanda.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado ENDER ANDRÉS CRUZ SOTO, para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>072</u> del <u>14 MAY 2019</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	